

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, fracción II, inciso b); 24, numeral 1, fracción IX, inciso a); 29 numeral 1 fracción I; 47, 48 y artículo cuarto transitorio fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular de la Secretaría de Turismo emite los presentes criterios

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 6, fracciones I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; por lo que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco

III. Que con fecha 01 de abril de 2012 entró en vigor la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de diciembre de 2011, en cuyo artículo cuarto transitorio, fracción IV, se estableció la obligación de los sujetos obligados de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental.

IV. Que con fecha 01 de mayo de 2012, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, numeral 1, fracción X, inciso a), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Que con el objeto establecer directrices en materia de clasificación de la información pública en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio fracción IV, se emiten los siguientes

CRITERIOS

PRIMERO.- La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

SEGUNDO.- Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos 41 y 44 respectivamente, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e deberá observar lo dispuesto en el Reglamento de la propia Ley así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

TERCERO.- La clasificación de la información pública se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 47 al 52 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículos 40 al 49 del Reglamento de la mencionada Ley.

CUARTO.- El Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Turismo, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y en los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.



La documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con un sello o leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

QUINTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de la Secretaría de Turismo o con otro sujeto obligado, deberá darse a conocer la clasificación de reservada o confidencial de la información, con el fin de que se adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

SEXTO.- Una vez que la información clasificada como reservada o confidencial, dejase de tener tal carácter por alguna de las causas señaladas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le estampará un sello o insertará una leyenda, en los términos del artículo Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

SÉPTIMO.- Los presentes criterios generales podrán modificarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado y con la autorización a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, se emiten los **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública para su autorización y en su caso, registro, en términos de lo que dispone el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó el C. Aurelio López Rocha, Titular del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, el 25 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



C. Aurelio López Rocha
Secretario de Turismo

